

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E384 / 2026

ORDINARIO N°: 277 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia digital.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Vanadio", consultado por la empresa Energiza S.p.A., RUT N°77.070.647-5, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 20.05.2026 de Jefe (S) de Departamento Jurídico.
- 2) Correo electrónico de 18.02.2026 de Departamento de Tecnologías de la Información.
- 3) Presentación de 02.01.2026 de empresa Energiza S.p.A.

SANTIAGO,

27 MAY 2026

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.

EMPRESA ENERGIZA S.P.A.

AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N°252

SANTIAGO

admin@energizavirtual.cl

Mediante la presentación del antecedente 3), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

Ahora bien, precisado lo anterior, es del caso indicar que, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó un informe de certificación emitido por la empresa Veltec Informática y Cía., Rut 76.201.051-8.

En tal contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo y artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, se procedió a analizar los antecedentes presentados, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias de presentación de los antecedentes; omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Conclusión: La documentación presentada se ajusta a las exigencias vigentes.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Respecto de los artículos 9° sobre transmisión automática a la base de datos: Todas las marcaciones realizadas en el sistema -obligatorias u opcionales-, deberán ser transferidas en línea a una base de datos central, sin importar si se trata de equipos fijos o móviles y 10° referido a la excepción de la regla anterior.

Observación: Para efectos de evidenciar el cumplimiento del citado artículo 9° se acompaña un registro de marcación efectuado el 02.10.2025 a las 08:57:00, el cual genera el siguiente código hash:

029403E8E9ECC5B78B74F3796C5B28A05CFC990730B21E260DA42AED6FD6FE13E

Cabe destacar que el dispositivo indica que el lector se encuentra conectado y que el registro de marcación se completó correctamente.

Luego, con el objeto de evidenciar lo dispuesto en el artículo 10°, relativo a la excepción a la transmisión automática, se adjunta el mismo registro de marcación realizado el 02.10.2025 a las 08:57:00, el cual genera exactamente el mismo código hash antes señalado:

029403E8E9ECC5B78B74F3796C5B28A05CFC990730B21E260DA42AED6FD6FE13E

No obstante, en esta oportunidad el dispositivo indica "sin conexión – modo offline" y señala que el registro de marcación será enviado una vez que se restablezca la sesión.

Considerando que, conforme a la normativa, luego de cada marcación el sistema debe generar automáticamente un Checksum o Hash asociado a los datos de cada operación, se constata una evidente inconsistencia en la información proporcionada, dado que ambos escenarios producen el mismo código hash pese a registrar estados de conexión distintos.

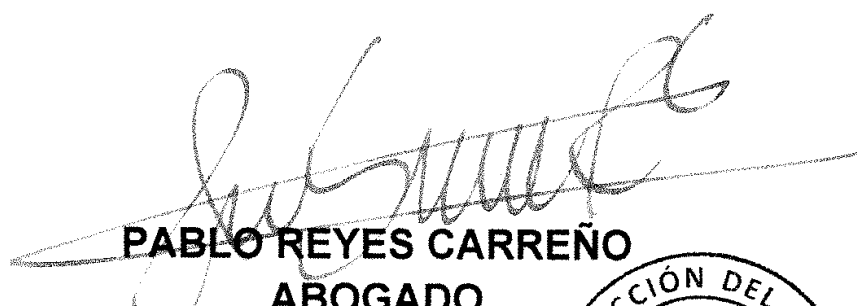
Conclusión: La plataforma no se ajusta a las exigencias vigentes.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas a la emisión de reportes de fiscalización. Analizada la documentación y el portal de fiscalización, se efectúa la siguiente observación al reporte de la letra d) del artículo 27°, de modificaciones y/o alteraciones de turnos:

Conclusión: Atendido lo señalado en el acápite anterior, no se analizan los aspectos jurídicos del sistema.

En suma, analizada la información acompañada a la luz de la norma legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Vanadio", consultado por la empresa Energiza S.p.A., RUT N°77.070.647-5, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


PABLO REYES CARREÑO
ABOGADO
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




RCG

Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control;